



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 1999-0329**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la Contraloría General de la República solicita informar el estado actual del proceso radicado 1999-0329 y remitir copia digital del cuaderno de medidas cautelares para que obre dentro del proceso coactivo No 580 que adelanta la Contraloría en contra del señor EDUARDO CALIXTO TORRES VILLAREAL. Sirvase proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, informese a la Contraloría General de la República con destino al proceso coactivo No 580 que se adelanta en contra del señor EDUARDO CALIXTO TORRES VILLAREAL, que en el presente despacho judicial se tramitó proceso ejecutivo radicado 1999-0329 instaurado por MARLON J. PABON contra EDUARDO TORRES VILLAREAL, en el cual por auto del 03 de agosto de 2009 se aplicó la perención y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; por existir embargo del remanente se dejó a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga a favor del proceso radicado No 1999.541 el embargo del salario que recibe el demandado Eduardo Torres Villareal como empleado de Salud Colombia S.A C.S.S.

EJECUTIVO SINGULAR
1999-0329

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al Despacho, con la constancia que antecede, así mismo se hace saber que para el presente proceso no existe embargo de remanente y el crédito no se encuentra embargado, el expediente consta de dos (2) cuadernos con 14 y 25 folios en su orden. Bucaramanga, 3 de agosto de 2009.

COGIC 68001.40.03.006
BUCARAMANGA

DOLLY MILENA GORDILLO CABALLERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil nueve

Bucaramanga, 12 de agosto de 2009

Perseido el expediente encuentra el Despacho que hasta el momento no se ha realizado alguna gestión por parte del preterido para notificar del mandamiento de pago al demandado (a) EDUARDO TORRES VILLAREAL.

Ahora bien, y dando recta aplicación al Art. 23 de la Ley Estatutaria 1285 de 2009, el cual dispone:

Mientras se expiden las reformas procesales tendientes a la aplicación y descongestión en los diferentes procesos judiciales, adoptense las siguientes disposiciones: a) Perención en procesos ejecutivos: En los procesos ejecutivos, si el expediente permanece en la secretaría durante nueve (9) meses o más por falta de impulso cuando esta corresponda al demandante o por estar pendiente la notificación del mandamiento de pago a uno o varios ejecutados de un auto cuando la misma corresponda adelantarla al ejecutante, el juez de oficio, o a solicitud del ejecutado, ordenará la perención con la consiguiente devolución de la demanda y de sus anexos y, si fuera del caso, la cancelación de las medidas cautelares evento en el cual condenará en costas y perjuicios al ejecutante. El auto que ordene devolver la demanda es apelable en el efecto suspensivo, y el que lo deniegue, en el devolutivo.

En fundamento a lo anterior y como quiera que el expediente se encuentra en la Secretaría por más de los nueve meses indicados en la norma, sin que hasta el momento se realice gestión alguna para notificar del mandamiento de pago al demandado (a) EDUARDO TORRES VILLAREAL, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- En recta aplicación del Art. 23 de la Ley Estatutaria número 1285 de 2009, APLIQUESE la perención a la presente demanda instaurada por MARLON J PABON en contra de EDUARDO TORRES VILLAREAL.

2.- LEVANTAR las medidas que con ocasión de la presente demanda fueron adoptadas, pero como quiera que existe embargo de remanente a favor del proceso radicado N° 1999.541 adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, se ordena dejar a disposición de este último el embargo de salario que recibe el demandado Eduardo Torres Villareal como empleado de Salud Colombia S.A C.S.S. A su vez ofíciase al respectivo pagador a fin de comunicar lo aquí dispuesto Condenese en costas y perjuicios al ejecutante.

3.- DESCLOSAR la documental base de ejecución, para ser entregada al ejecutante, con la constancia de la respectiva perención.

4.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

Atentamente,
NOTIFIQUESE,

Gloria Forero Ravelo Juez

R.B.P.

DOLLY MILENA GORDILLO CABALLERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

May 5 DE AGOSTO DE 2009 se notifica a la (a) parte (b) el proveído anterior por anotación en el Estado No 33

DOLLY MILENA GORDILLO CABALLERO
SECRETARIA

Envíese por correo electrónico a la cuenta responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co el presente auto y archivo PDF



correspondiente al cuaderno de medidas cautelares del proceso radicado 1999-0329.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**124** del 07 de septiembre de 2023.

/NS